48/J00/RM/002/2021

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA PALEOGRAFÍA, TRASLITERALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DEL MANUSCRITO IDENTIFICADO COMO "CHILAM BALAM DE CHUMAYEL" AL MAYA PENINSULAR ACTUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL C. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN SU CARGO DE **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** CON LA ASISTENCIA DE LA C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ OCAMPO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ÁREA (PROGRAMA EDITORIAL), EN SU CARGO DE **"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO",** EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA OTRA, [redacted] EN LO SUCESIVO**"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL [redacted], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 1° fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Cultura, bajo su responsabilidad podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios; por lo que la contratación objeto del presente instrumento jurídico resulta necesaria para el desempeño de las funciones del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Órgano Administrativo Desconcentrado, descrito en el apartado B, numeral III del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Asimismo, se requiere la presente contratación para contribuir al cumplimiento de los objetivos conferidos en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

El INEHRM, forma parte de la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, de conformidad con los artículos 2 fracción III y VI, 7 y 12 del Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, así como el artículo décimo segundo de las Reglas de operación de la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México.

DECLARACIONES

1. **"EL INSTITUTO"** declara que:

Es un Instituto de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el apartado B, numeral III del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

1.1. De conformidad con el oficio emitido el día 05 de octubre de 2019, autorizado por la C. Alejandra Frausto Guerrero, por la SECRETARIA DE CULTURA, suscribe el presente instrumento el C. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.2. El C. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido

en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.3. De conformidad con la Constancia de Nombramiento de fecha 19 de febrero de 2021, expedido por el Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, Director General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, suscribe el presente instrumento a la C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ OCAMPO en su carácter de DIRECTORA DE ÁREA (PROGRAMA EDITORIAL), con R.F.C. [redacted]

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, presencial de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULOS 22, 25, 26 FRACCIÓN III, 40, 41 FRACCIÓN 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN I de su Reglamento. De acuerdo con la Sesión Extraordinaria 08/2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 11 de octubre de 2021 en su Caso No. 51.

1.5. **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestara número [redacted], con folio de autorización [redacted], de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Dirección General de Administración.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número: [redacted]

1.7. El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, área responsable de su ejecución y cumplimiento. Tiene establecido su domicilio en Francisco I. Madero No. 1, esq. Plaza del Carmen, colonia San Ángel, C. P. 01000, alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente contrato.

1.8 Los aspectos técnicos y financieros expresados en el presente instrumento fueron revisados, autorizados y remitidos por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura, mismos que fueron aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **la Secretaría de Cultura** por lo que hace al aspecto jurídico, el presente instrumento ha sido validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de **la Secretaría de Cultura.**

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura número [redacted] de fecha 28 de abril del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Sánchez Tapia, Notario Titular de la Notaría 34 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada [redacted], cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS.

2.2. El [redacted], en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con Pasaporte número [redacted], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura número [redacted] de fecha 28 de abril del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Sánchez Tapia, Notario Titular de la Notaría 34 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las personas que forman parte de la Sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para ello, y que ninguno de sus integrantes se encuentran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no tiene impedimento legal para la celebración de este instrumento jurídico.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted]

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, la prestación de un Servicio especializado para la paleografía, trasliteralización y traducción del manuscrito identificado como "Chilam Balam de Chumayel" al maya Peninsular, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El importe total del presente contrato, expresado en moneda nacional, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, "Cotización" es:

Clave Control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de impuestos	Precio con impuestos
S/N	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES 33601	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS		1	$495,000.00	$495,000.00	$574,200.00
S/N	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES 33601	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS		1	$495,000.00	$495,000.00	$574,200.00
						SUBTOTAL	$990,000.00
						I.V.A.	$158,400.00
						TOTAL	$1,148,400.00

El monto total del mismo es por la cantidad de $990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y $1,148,400.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A., cantidad que será cubierta en 02 exhibiciones, contra la entrega de los reportes de actividades realizadas, de acuerdo al avance del trabajo encomendado al **"EL PROVEEDOR"** a plena satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"**, y deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles posteriores al termino de los servicios, así como los comprobantes fiscales digitales debidamente validados por los mandos correspondientes, en la pagaduría respectiva de **"EL INSTITUTO"**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en dos parcialidades de 50% cada una, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) de la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** mencionada en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de

los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesarioque el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** mencionada en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de correo electrónico dirigido a la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO".**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** mencionada enla Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto proporciona el número de CLABE INTERBANCARIA [redacted] del Banco **Inbursa**, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, a nombre de [redacted], en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria abierta a nombre del beneficiario que incluya:

   1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
   1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
   1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
   1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
   1.5. Número de la cuenta con diez dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permitarealizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.Asimismo, se estipula que para la presente contratación no se otorgarán anticipos.

TERCERA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 12/10/2021 y hasta el 31/12/2021 sin perjuicio de su posibleterminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

CUARTA. AJUSTE DE PRECIOS.

"EL INSTITUTO" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que no procederá ajuste de precios, por lo tanto, el importe señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento se considerará fijo durante su vigencia.

Cuando con posterioridad a la formalización de este instrumento se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de **"LAS PARTES"** que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación se podrán reconocer incrementos o reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con el servicio materia de este contrato.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN , 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado o de caja o fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.La fianza deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, su Anexo 1, "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización", así como el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;

6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL INSTITUTO"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

8. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

9. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

10. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato".

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Controlpara que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**,derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"**

se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de garantía de cumplimiento será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL INSTITUTO"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitará la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato, Anexo 1 "anexo Técnico y Anexo 2 "Cotización", aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL INSTITUTO"**, así como a responder de la calidad de los servicios.

2. Desempeñar los servicios objeto del Contrato a **"EL INSTITUTO"**, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Instrumento.

3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, Anexo 1 "Anexo Técnico" y Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.

4. Notificar inmediatamente a la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** en caso de que se encuentre con algún impedimento para continuar con la prestación del servicio, conforme a lo convenido en el presente instrumento jurídico, Anexo 1 "Anexo Técnico" y Anexo 2 "Cotización".

5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada,

inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el servicio descrito en la Cláusula Primera, en los términos convenidos.

2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.

3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el Anexo 1, "Anexo Técnico".

La prestación de los servicios se realizará conforme lo dispuesto en este instrumento jurídico y en el Anexo 1, "Anexo Técnico"; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** de conformidad con el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Serviciosdel Sector Público, la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"**, verificará y validará que los entregables y la prestación del servicio se realicen de acuerdo a los requerimientos y especificaciones descritos en el presente Contrato, lo anterior se hará constar mediante la firma de aceptación de los entregables por parte del servidor público anteriormente señalado:

En caso de presentarse deficiencia en la prestación del servicio y los entregables, la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"**, notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se determine la deficiencia, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el Contrato, indicando el plazo para su corrección. Para dar cumplimiento al artículo referido, la aceptación del servicio se realizará conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, de tal manera que hasta en tanto ello no se cumpla **"EL PROVEEDOR"** no lo tendrá como servicio recibido o aceptado.

No se otorgarán prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, salvo por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, para lo cual se deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Para el desarrollo del servicio objeto de la presente contratación, no se requieren licencias, permisos o autorizaciones.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder ningún derecho ni obligación que se derive del presente contrato, en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se

deberá contar con el consentimiento de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. INSUMOS Y TRASLADO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta el lugar de la prestación del servicio. Todos los costos requeridos para la adecuada prestación del servicio, como pasajes, viáticos y seguros, serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O RECHAZO DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución total de los servicios a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los servicios, se detecte que existen fallos en la metodología o entregable(s) del servicio, según corresponda. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, especialización en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus Anexo 1 "Anexo Técnico" y Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a esta.

"EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL INSTITUTO"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del Contrato a **"EL INSTITUTO"**, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Instrumento. **"EL INSTITUTO"** no estará obligada a aceptar los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, su Anexo 1 "Anexo Técnico" y Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INSTITUTO"** no lo hubiere contratado a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien, de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable ante **"EL INSTITUTO"** y terceros del pago de daños y perjuicios que le llegare a ocasionar la negligencia, impericia o dolo existente en la prestación de los servicios materia de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I. V. A, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja disposiciones en materia de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas,la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de laLey General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como

confidencial en términos de los artículos 116 y 113,respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL INSTITUTO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL INSTITUTO" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación es directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO en su cargo de **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** con asistencia de la C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ OCAMPO en su carácter de DIRECTORA DE ÁREA (PROGRAMA EDITORIAL), en su cargo de **"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión de la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"**; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, su Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido enel párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO", a través la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo1 "Anexo Técnico", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta., **"EL INSTITUTO"** por conducto de la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** aplicará una deducción del 10.0% del valor de la facturación, sobre el monto de los servicios prestados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"ELPROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

El límite de Incumplimientos por dichas deducciones es de máximo, 10 (diez) eventos durante la vigencia del contrato, una vez agotada esta cantidad se procederá a la rescisión del contrato. Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I. V. A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, por conducto de la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** podrá aplicar una pena convencional equivalente al 5.0% del importe total sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en la

presentación de los entregables conforme a lo señalado en el apartado V. Entregable y VI. Condiciones de Pago, de conformidad con el presente contrato y su Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio será de hasta el 10% del monto total el contrato, sin incluir I.V.A., Una vez agotada esta cantidad se procederá a la recisión del contrato.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, procederá el cobro de dichas penas y la contabilización de las mismas.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de I. V. A. y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el límite establecido en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde a la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"** de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ésta, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan y reconocen que cualquier modificación al contenido de este Contrato la realizarán de común acuerdo y por escrito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las modificaciones por incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios, procederán únicamente por razones fundadas y explícitas siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos y el precio unitario sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón, ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquierresponsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INSTITUTO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obligaa realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INSTITUTO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por la **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL INSTITUTO"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL INSTITUTO"**;
6. Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.
7. Si no proporciona a **"EL INSTITUTO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si la suma de las penas deductivas excede el 10% (diez por ciento) del monto de la garantía de cumplimiento antes de I. V. A.
12. Si la suma de las penas convencionales excede el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico, antes de I. V. A.;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL INSTITUTO"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la

cláusula VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico;

15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no otorga los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL INSTITUTO"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su Anexo 1 "Anexo Técnico", Anexo 2 "Cotización" y el requerimiento asociado a ésta.

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL INSTITUTO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"**comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL INSTITUTO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVALENCIA.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el Anexo 2, "Cotización" del **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como sus anexos y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fue ro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

RUBRO DE FIRMAS

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 12 de octubre del año dos mil veintiuno.

POR EL:

"INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO"

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

[redacted]

FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"

[redacted]

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ OCAMPO
DIRECTORA DE ÁREA
(PROGRAMA EDITORIAL)

POR:
"EL PROVEEDOR"

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

[redacted]